

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16 /

SANTIAGO, 22.AGO.014

VISTOS:

a) El principio de probidad administrativa y transparencia, establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

b) La disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

c) La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la regulación que contempla el ejercicio del derecho de acceder a la información pública.

d) La Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

e) El Decreto Supremo N° 13, de fecha 02.MAR.009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

f) La solicitud presentada por don **Carlos Lizama Novoa**, de fecha 24.JUL.014, ingresada bajo el Sistema de Gestión de Solicitudes, folio N° **AD010C-0001527**, por medio de la cual solicita copia de la investigación sobre clima laboral realizada el año 2013, por los psicólogos del Departamento IX "Control de Gestión", dependiente de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Constitución Política de la República, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

2.- Que, la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entiende que cumplen con ese requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos normativos.

3.- Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente, en el artículo 61 letra h), la obligación de *“Guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales”*.

En ese sentido, respecto a la entrega de copia de la investigación sobre clima laboral realizada el año 2013, por psicólogos del Departamento IX “Control de Gestión”, el que en definitiva corresponde a un estudio elaborado por el citado Departamento, denominado “Estudio Integral de Gestión 06”, de fecha 29 de octubre de 2013, el que comprende un diagnóstico y análisis de variables cuantitativas respecto de la distribución de la carga laboral y los resultados obtenidos de la aplicación de un cuestionario de percepción de clima organizacional, como asimismo contiene entrevistas individuales y transcripción de los grupos de conversación, en los cuales se vierten opiniones y percepciones de terceros, razones por las cuales, tal como lo señala el respectivo informe, su carácter es confidencial y reservado respecto a la Unidad y sus funcionarios, siendo su uso exclusivo del destinatario, esto es, la Inspectoría General, con el fin de conocer la carga laboral y diagnosticar el clima organizacional existente en la Unidad en cuestión.

4.- Que, el informe citado precedentemente, tal como se señaló, forma parte, junto a otros antecedentes sobre la materia, de las medidas internas que el mando institucional debe adoptar para establecer los cursos de acción respecto del clima laboral y organizacional en la Unidad materia del informe, aun pendientes de resolución y puesta en marcha.

5.- El informe sobre “Estudio Integral de Gestión”, de fecha 29.OCT.013, elaborado por el Departamento IX “Control de Gestión”, dependiente de la Inspectoría General, se utilizará por la autoridad correspondiente para contrastar datos y sopesar alternativas para la toma de decisiones, siendo una herramienta previa para la adopción de una resolución al respecto, cuyo contenido en doctrina se denomina “privilegio deliberativo”, toda vez que las sugerencias vertidas en dicho informe se encuentran aún algunas pendientes de ejecución y desarrollo por parte del mando institucional,

6.- Que, el artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”, lo que reúne en la especie la copia del “Estudio Integral de Gestión 06” referido, al corresponder a un estudio encargado por la Inspectoría General de la Institución, con la finalidad, como se indicó, de conocer la carga laboral y diagnosticar el clima organizacional al interior de la Unidad en cuestión, sin que se haya adoptado una decisión definitiva a la fecha por la autoridad, quien se encuentra evaluando las sugerencias expuestas en el citado informe.

RESUELVO:

1°.- **SE DENIEGA** el acceso a la información requerida, en virtud a lo dispuesto en el artículo 21, N° 1, letra b), de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición cuarta transitoria, ambos de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en el artículo 61, letra h), del Estatuto Administrativo, toda vez que la información solicitada por don **Carlos Lizama Novoa** dice relación con el "Estudio Integral de Gestión 06", que contiene un diagnóstico y análisis de variables cuantitativas respecto de la distribución de la carga laboral y los resultados obtenidos de la aplicación de un cuestionario de percepción de clima organizacional, como asimismo contiene entrevistas individuales y transcripción de los grupos de conversación, en los cuales se vierten opiniones y percepciones de terceros, documento que forma parte de las medidas internas, junto a otras, que está adoptando la PDI para diagnosticar y solucionar el conflicto presentado la interior de la Unidad en cuestión, las que se encuentran en plena ejecución, sin que a la fecha se haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

2°.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al peticionario, a través del correo electrónico indicado en su formulario de solicitud de acceso a la información pública, clizama@investigaciones.cl.



RODRIGO BALART CARRIZO
Subprefecto (J)
Jefe Subrogante de Jurídica

RBC/ios/dlb
Distribución:
- Solicitante (1)
- Jejur (1)
- Archivo (1)